

Subsecretaría de Egresos

Oficialía Mayor

“2014, Año de Octavio Paz”

Oficio No. 801.1.-.042
Oficio No. OM/0937/2014

México, D. F., a 30 de diciembre de 2014

**CC AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN,
ASÍ COMO ENTIDADES ESTABLECIDAS PARA
EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 31, fracciones XVII y XXIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13 y Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013; 26, 26-A y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013; 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

Considerando

Que a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a las Entidades Federativas les corresponderán los recursos requeridos para el pago de las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que incluyen los conceptos y montos de las remuneraciones debidamente acreditadas para su pago;

Que la Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza;

Que las autoridades educativas de las Entidades Federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de la legislación aplicable. Las Autoridades Educativas Locales deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina;

Que la información que las Autoridades Educativas Locales registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

Que con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las Autoridades Educativas Locales, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas y una vez realizada la citada validación, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a cada Entidad Federativa.

Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emiten las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA REGISTRAR CADA NÓMINA

Glosario de Términos

Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa Local o AEL:** al Ejecutivo de cada una de las Entidades Federativas, así como a las entidades que en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
- II. CLABE:** a la Clave Bancaria Estandarizada de 18 dígitos para la realización de transferencias interbancarias.

- III. **CURP:** a la Clave Única de Registro de Población.
- IV. **FONE:** al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, establecido en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- V. **Módulo del Expediente Electrónico del Trabajador:** al Módulo del SANE en el que las Autoridades Educativas Locales registrarán la información a que se refiere el Artículo 26-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VI. **Módulo Financiero:** al Módulo del SANE que permite a la Autoridad Educativa Local realizar la gestión de los pagos una vez que la nómina ha sido validada y contiene los procesos necesarios para visualizar las acciones de pago ordenadas por la Secretaría de Educación Pública a la Tesorería de la Federación.
- VII. **Procedimiento:** al Acuerdo por el que se da a conocer el Procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2014.
- VIII. **SANE:** al Sistema de Administración de Nómina establecido por la Secretaría de Educación Pública, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales de los trabajadores educativos, en términos de lo dispuesto en el Artículo 26-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- IX. **SEP:** a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- X. **SHCP:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal.
- XI. **SIGED:** al Sistema de Información y Gestión Educativa, a que se refiere el Artículo 12, fracción X de la Ley General de Educación.
- XII. **Plazas Conciliadas:** a las plazas transferidas a las Entidades Federativas, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, y a las registradas por la SEP y la SHCP en los términos del Procedimiento.

Objetivo

1. Establecer las disposiciones que deberán observar las Entidades Federativas en la implementación, operación, manejo, coordinación y actualización en el registro de las nóminas, en los sistemas implementados para el efecto, en los que se validará y generará la nómina de los trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas.

Premisas

2. Las autoridades competentes respetarán los derechos laborales de los trabajadores de la educación, así como las relaciones laborales establecidas entre ellos y la Autoridad Educativa Local, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Las plazas/horas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizadas, impuestos federales y aportaciones de seguridad social, se cubrirán con cargo al FONE.
4. La SEP establecerá el SANE a través del cual se validará la nómina registrada por las Entidades Federativas y se realizarán los pagos de servicios personales de los trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas.
5. La Autoridad Educativa Local deberá proporcionar la información de la nómina a la SEP, a través del SANE, así como registrar en el mismo la información relativa a los movimientos de personal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y, una vez validada la información de las plazas/horas por parte de las Entidades Federativas, la SEP solicitará a la Tesorería de la Federación realizar el pago correspondiente.
6. Los recursos correspondientes a la nómina serán pagados, por cuenta y orden de las Entidades Federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias.

7. La SEP retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y de seguridad social, en términos de la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la Autoridad Educativa Local.
8. La Autoridad Educativa Local entregará a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, que establezca con claridad la relación laboral entre la Autoridad Educativa Local y sus trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes.

Ámbito de aplicación

9. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las Entidades Federativas que, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, tienen previstas asignaciones de recursos en el FONE SubFondo de Servicios Personales, así como para las demás instancias que de acuerdo con la legislación tengan competencia para la operación, manejo y/o consulta de la nómina educativa.

Información registrada en el SIGED

10. La información generada durante el proceso de conciliación se administrará en el SIGED. Esta información comprende el analítico de Plazas Conciliadas, así como los conceptos y montos de las remuneraciones que se otorgan al personal que ocupa las plazas de dicho analítico.

Analítico de plazas

11. Para efecto de que la Autoridad Educativa Local pueda atender las necesidades para la prestación de los servicios educativos, la SEP pondrá a su disposición el Módulo de Administración de Plazas, a través del cual se podrán gestionar los movimientos a los que se refieren los “Criterios operativos que deberán observar las autoridades educativas para realizar los movimientos de creación, cancelación, conversión, reubicación, transferencia, cambio de centro de trabajo y promoción de plazas”, emitidos por la SEP, a través del Oficio OM/0647/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014. Esta información será la base para la determinación de las plazas que serán pagadas con recursos del FONE.

Conceptos de pago y montos de las remuneraciones

12. Los conceptos de pago así como los montos de las remuneraciones correspondientes a cada Entidad Federativa se encuentran registrados en el Módulo de Administración de Conceptos de Pago que forma parte del Módulo de Servicios Personales del SIGED.
13. La actualización de los conceptos y montos de las remuneraciones se realizará de acuerdo con la negociación salarial nacional.

Sistema de Administración de Nómina Educativa

14. El SANE integrará la información de las plazas registradas; el expediente del trabajador y los conceptos de pago y montos de las remuneraciones, a través de los Módulos de Expediente Electrónico del Trabajador, de Movimientos de Personal, de Validación de la Nómina y el Financiero.

Expediente electrónico del trabajador

15. La Autoridad Educativa Local deberá integrar la información y documentación digitalizada de los trabajadores de los servicios educativos en el Módulo del Expediente Electrónico del Trabajador.
16. La SEP realizará la precarga de la información conforme a lo siguiente: nombre de trabajador, CURP, RFC y datos bancarios.
17. La información comprende nombre, domicilio, trayectoria laboral, años de servicio, trayectoria académica, beneficiarios, datos bancarios, entre otros.
18. Esta información deberá ser actualizada por la Autoridad Educativa Local a más tardar el 31 de julio de 2015.

Módulo de Movimientos de Personal

19. Permite vincular al trabajador con la plaza que ocupa, en términos de las disposiciones aplicables a través de los movimientos de alta, baja, suspensión, licencia, reanudación, prórroga de alta, prórroga de licencia y cambio de datos.

20. El Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la SEP, contenido en el Anexo I del presente documento, contiene el marco normativo para la aplicación de los movimientos de personal.
21. La información referente a los movimientos de personal deberá ser registrada por la Autoridad Educativa Local de manera quincenal en el SANE, con base en el formato que se indica en el Anexo II del presente documento y dentro de los plazos señalados en el apartado correspondiente.

Validación de nómina

22. El proceso de validación de la nómina permite garantizar que la información reportada por la Autoridad Educativa Local corresponde con la registrada en el SIGED, por lo que ésta deberá proporcionar la información de la lista de nómina, el detalle de percepciones y deducciones, y la lista de pensiones alimenticias, así como la actualización de cuentas bancarias, de conformidad con los formatos señalados en los Anexos III, IV, V y VI que se acompañan al presente documento.
23. En este proceso se realizarán las siguientes validaciones:
 - a) Que el código de la plaza se encuentre vigente en el Módulo de Administración de Plazas del SANE.
 - b) Que para la relación plaza trabajador exista constancia de nombramiento activa en el Módulo de Movimientos de Personal del SANE.
 - c) Que los importes y las condiciones de los conceptos de pago que se cubran al trabajador coincidan con los registrados en el Módulo de Conceptos de Pago del SIGED.
24. Los trámites de pago que no cumplan con alguna de estas validaciones serán rechazados por el sistema, quedando bajo responsabilidad de la Autoridad Educativa Local, realizar los ajustes que en su caso correspondan dentro de los plazos señalados en el apartado correspondiente de las presentes disposiciones.
25. Una vez concluidos los plazos para el registro y validación de las nóminas, la SEP cerrará el sistema para solicitar a la Tesorería de la Federación llevar a cabo los trámites de pago.

Módulo Financiero

26. Permitirá realizar la gestión de los pagos una vez que la nómina ha sido validada y contiene los procesos de bloqueo, cancelación, reintegros, verificación de pago de contribuciones, cálculo de aportaciones de seguridad social, resumen presupuestario, dispersión electrónica, rechazos bancarios, protección de cheques, desprotección de cheques, impresión y reimpresión de cheques, timbrado de nómina y generación de recibos de pago, entre otros.

Bloqueo

27. La Autoridad Educativa Local deberá notificar a través del SANE los bloqueos de pago que requieran realizar.
28. Los bloqueos de pago podrán ser temporales (suspensiones) o definitivos (cancelaciones). En el caso del bloqueo temporal la Autoridad Educativa Local podrá liberar el pago o bloquearlo definitivamente.
29. Los bloqueos temporales que se encuentren activos al inicio del siguiente periodo quincenal, se convertirán en bloqueos definitivos y la Autoridad Educativa Local deberá emitir nuevamente la información para el trámite de pago, en términos de lo señalado en el numeral 22.

Actualización de cuentas bancarias

30. Previo a la carga de la nómina de cada periodo quincenal, la Autoridad Educativa Local deberá actualizar la información de las cuentas bancarias de los trabajadores (altas, bajas y modificaciones), con sus CLABE. Sólo se podrá vincular una CLABE por CURP.

Rechazos bancarios

31. En caso de que en el proceso de dispersión de pagos se presenten rechazos bancarios, la Tesorería de la Federación le notificará a la SEP, quien de manera contingente lanzará un proceso de generación de cheques y notificará a la Entidad Federativa para efectos de la impresión.

Cheques

32. Para efectos del pago con cheque la SEP aperturó una cuenta bancaria por cada Entidad Federativa e instruyó a la institución bancaria la entrega de los cheques para su guarda y custodia a los servidores públicos designados por la Autoridad Educativa Local.
33. La SEP efectuará los procesos de protección y desprotección de cheques ante la institución bancaria.
34. Una vez recibida la notificación de protección de cheques por parte de la institución bancaria, la Autoridad Educativa Local podrá iniciar la impresión de los cheques.
35. La asignación de folios de los cheques se realizará con base en la relación Entidad Federativa- Unidad Pagadora-Centro de Trabajo. Con base en lo anterior, será responsabilidad de la Autoridad Educativa Local mantener actualizado el catálogo de Unidades Pagadoras y la Relación Centro de Trabajo-Unidad Pagadora.
36. La distribución de los cheques será responsabilidad de la Autoridad Educativa Local.

Reimpresión de cheques

37. En el caso de que la Autoridad Educativa Local requiera la reimpresión de algún cheque deberá solicitarlo a través del SANE.
38. La SEP realizará los trámites ante la institución bancaria y notificará a la Entidad Federativa los nuevos números de folio para su impresión.

Reintegros

39. Los reintegros presupuestarios se deberán realizar en los casos en que las recuperaciones de los pagos en demasía no puedan ser realizadas a través de la nómina.
40. Para efectos de realizar reintegros presupuestarios a la Tesorería de la Federación, la Autoridad Educativa Local deberá solicitar a la SEP, la emisión de las líneas de captura correspondientes e informarle que cuentan con el comprobante de depósito correspondiente.

Cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del pago de la nómina

41. La SEP deberá realizar los trámites administrativos necesarios a efecto de cumplir con la obligación de la retención y pago del Impuesto Sobre la Renta retenido a los servidores públicos con base en la instrucción correspondiente de la Autoridad Educativa Local.
42. La SEP presentará las declaraciones informativas en medios magnéticos (DIMM) correspondientes a sueldos y salarios en el ejercicio fiscal.
43. La Autoridad Educativa Local deberá cumplir con las demás obligaciones fiscales correspondientes al cálculo y pago anual del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios.
44. La SEP realizará el procedimiento de timbrado correspondiente a la nómina de cada Autoridad Educativa Local.

Generación de recibos de pago

45. Una vez realizado el procedimiento de timbrado de nómina, la Autoridad Educativa Local podrá generar en el Módulo Financiero del SANE los comprobantes de pago, para su entrega a sus trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas.

Consultas

46. La Autoridad Educativa Local podrá consultar en el Módulo Financiero del SANE el estatus del trámite de pago por cada trabajador, con base en la relación CURP-Plaza.

Pago de terceros

47. La SEP solicitará a la Tesorería de la Federación, con base en la instrucción de la Autoridad Educativa Local, el pago a los terceros de nómina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago del periodo quincenal, salvo en los casos establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
48. El trámite de pago a los terceros de nómina no institucionales se realizará a través de dispersión electrónica, con excepción del pago de la pensión alimenticia que se realizará en términos de las resoluciones emitidas por la autoridad competente.

49. La Autoridad Educativa Local, en su calidad de patrón, deberá manifestar que cuenta con el contrato de mandato o carta de instrucción previamente otorgada por el trabajador en su favor, instruyéndole pagar por su cuenta y orden las cantidades que correspondan a los terceros de nómina no institucionales, y con la aceptación expresa del trabajador sobre la retención del monto correspondiente que será realizada a su salario total individual.
50. La Autoridad Educativa Local deberá remitir a la SEP la información para la integración del Expediente del Alta de Beneficiarios de los terceros de nómina no institucionales, en términos de lo establecido por el artículo 74 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones administrativas aplicables y que al efecto se emitan por las autoridades competentes.
- Tratándose de la integración del expediente de entidades financieras, intermediarios o terceros que otorguen financiamientos o seguros, la Autoridad Educativa Local deberá incluir la manifestación por escrito de los citados terceros respecto a los aspectos siguientes:
- a) Que son instituciones financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o, tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, cuentan con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y
 - b) Que los créditos que otorgan cumplen con las recomendaciones y mejores prácticas que al efecto defina la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
51. En el caso de pagos a las Entidades Financieras, Intermediarios o Terceros que otorguen financiamientos o seguros, la Autoridad Educativa Local deberá remitir de manera mensual a la SEP, la información contenida en el Anexo VII.
52. Tratándose de prestaciones que impliquen pagos a proveedores o prestadores de servicios que se cubran con cargo al Capítulo de Servicios Personales, con base en los conceptos y montos de las remuneraciones registradas por la SEP, la Autoridad Educativa Local deberá solicitar a través del

Módulo Financiero del SANE el trámite de pago, haciendo referencia al concepto de pago, importe, beneficiario, anexando la documentación justificativa y comprobatoria que corresponda. La SEP verificará y en su caso, solicitará a la Tesorería de la Federación que realice el trámite de pago correspondiente.

53. Para efecto de los beneficiarios a los que se refiere el numeral anterior, se deberá observar lo señalado en los numerales 48, 49 y 50 de las presentes disposiciones.

Alta de usuarios y perfiles

54. La Autoridad Educativa Local, deberá tramitar ante la SEP el alta de usuarios y perfiles en el SANE, de conformidad con el formato de solicitud de movimientos de usuarios, la matriz de perfiles y ámbito aplicativo establecido en el Anexo VIII.
55. Será responsabilidad de la Autoridad Educativa Local mantener actualizado el registro de usuarios y perfiles.

Disposiciones Específicas

56. Para el pago de la segunda parte del aguinaldo del ejercicio fiscal 2014, la Autoridad Educativa Local debió proporcionar a la SEP, a más tardar el día 30 de diciembre de 2014, la información a que se refiere el numeral 22 de las presentes disposiciones. La SEP validará que el trámite de pago corresponda a un servidor público que ocupe una plaza registrada durante el proceso de conciliación al que se refiere el Procedimiento o que se encuentre registrada en el Módulo de Administración de Plazas al cierre del 2014.

Interpretación y casos no previstos

57. Corresponde a la Oficialía Mayor de la SEP y, en su caso, a la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones.

Disposiciones Generales

58. La Autoridad Educativa Local deberá girar las instrucciones a quien corresponda para que se instrumenten las medidas pertinentes para el cumplimiento oportuno de las presentes disposiciones. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas autoridades e instancias que de acuerdo con sus atribuciones tienen competencia en la materia de las presentes disposiciones.
59. La SEP enviará avisos a los usuarios sobre el funcionamiento, adición, modificación o eliminación de requerimientos de información, así como actualización de las especificaciones de operación del SANE.
60. Las presentes disposiciones y toda la información relacionada con la instrumentación, operación, manejo y funcionamiento de los sistemas, se difundirá a través de la página de internet:
<http://www.fone.sep.gob.mx>
61. Para la atención de dudas sobre la operación del SANE y los Módulos del SIGED a los que hace referencia las presentes disposiciones, se pone a disposición de los usuarios una mesa de servicios en el correo electrónico: servicios.fone@nube.sep.gob.mx, adicionalmente, los usuarios de las Autoridades Educativas Locales podrán llamar al teléfono 018001127263 sin costo.
62. Es responsabilidad de la Autoridad Educativa Local la información que se presente para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Plazos y Vigencia

63. Las presentes disposiciones estarán vigentes a partir de su emisión.
64. Los plazos para el cumplimiento de las presentes disposiciones, se darán a conocer a través del calendario que cada año den a conocer la SEP y la SHCP.
65. Para efectos del ejercicio fiscal 2015, el calendario se encuentra en el Anexo IX de las presentes disposiciones.

Subsecretaría de Egresos

Oficialía Mayor

“2014, Año de Octavio Paz”

Transitorios

Primero.- Los conceptos de pago que se encuentran en el Anexo X de las presentes disposiciones se continuarán pagando durante el ejercicio fiscal 2015 a las personas y hasta por los montos registrados en la quincena 24 del 2014 con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado por la H. Cámara de Diputados, siempre y cuando ocupen durante el periodo la misma plaza. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Segundo.- Las Autoridades Educativas Locales deberán llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias, para efecto de regularizar las estructuras ocupacionales y administrativas que permitan que los importes a los que se refieren los conceptos señalados en el artículo primero transitorio, se encuentren comprendidos en los conceptos y montos de las remuneraciones registrados en el Módulo de Conceptos de Pago del SIGED.

MARCO ANTONIO ABAID KADO
OFICIAL MAYOR

FERNANDO GALINDO FAVELA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

C.c.p. Lic. Emilio Chuayffet Chemor.-Secretario de Educación Pública.-Presente.
Dr. Luis Videgaray Caso. Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Lic. Ramiro Álvarez Retana.-Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente.-Presente.
Lic. Alfonso Isaac Gamboa Lozano. Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.- Presente.
Act. César Javier Campa Campos. Director General de Programación y Presupuesto “A” de la SHCP.- Presente.
Lic. Raymundo Yáñez del Razo.-Director General de Personal de la SEP.-Presente.
Lic. Rodolfo Demetrio Alor Muñoz.-Director General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP.-Presente.